

junta al hecho. En esa decisión conjunta o común aparecen conectados los distintos aportes o tareas en que se divide la realización del hecho.

En consecuencia procede también la extensión de la condena en los términos interesados respecto a Eladio Corchero Sánchez, como propietario del vehículo.

Tercero.—No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. De conformidad con el artículo 638 del Código Penal, en la aplicación de las penas procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Hay que tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.5 del Código Penal las penas se imponen, en cuanto a su extensión, atendiendo a las circunstancias que concurren en el hecho y, respecto a la cuantía de la cuota diaria, atendiendo exclusivamente a la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

En el presente caso, dadas las circunstancias en que tuvieron lugar los hechos, resulta proporcionada la aplicación para Jesús Suárez Fernández, la pena de 30 días de multa; respecto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria. Respecto de Eladio Corchero Sánchez resulta proporcionada la aplicación de la pena de 30 días de multa; en cuanto a la cuantía de la cuota diaria, debe fijarse una suma prudencial de 6 euros de cuota diaria.

Cuarto.—Según establece el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las costas se entienden impuestas por ministerio de la Ley a todo culpable de un delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús Suárez Fernández, como autor criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Asimismo debo condenar y condeno a Eladio Corchero Sánchez, como cooperador necesario criminalmente responsable de una falta de conducción de vehículo a motor sin seguro obligatorio, a la pena de multa de 30 días, a razón de 6 euros por día de multa, lo que hace un total de ciento ochenta euros (180 €).

Imponiéndoles expresamente las costas del presente procedimiento si las hubiere.

La multa citada deberá ser satisfecha de una sola vez, en el mes de firmeza de la presente sentencia. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, cumplirá una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias impagadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eladio Corchero Sánchez y Jesús Suárez Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 23 de septiembre de 2003.—El/La Secretario.—44.714.

#### AZPEITIA

##### Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en Juicio de Faltas número 214/02 se ha acordado citar a:

##### Cédula de citación

De orden de su S.S.<sup>a</sup>, y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por Agresiones y Amenazas, citará Vd. a las personas que luego se dirá y en el concepto que se expresa, para el día 25 de noviembre, y hora de las 13:20, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, Peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Azpeitia (Gipuzkoa), a 1 de octubre de 2003.—El Secretario.

Personas que deben ser citadas:

Denunciado D. Miguel Camus Edilla.

Y para que conste y sirva de citación a Miguel Camus Edilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a 1 de octubre de 2003.—El/La Secretario.—44.718.

#### BILBAO

##### Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 8 de Bilbao (Vizcaya), en providencia de esta fecha dictada en la Sección Cuarta del juicio de quiebra número 995/02, de «Irón Casting, Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 5 de diciembre de 2003 y hora de las diez treinta asistan a la Junta General de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Bilbao (Vizcaya), 19 de septiembre de 2003.—El Secretario judicial.—44.694.

#### BILBAO

##### Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 4 de Bilbao en providencia de esta fecha dictada en la sección 4.<sup>a</sup> del juicio de quiebra 157/03 de «Aplicación de Técnicas de Telemarketing, Sociedad Anónima, A.T.T., Sociedad Anónima», por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada/a, para que el día 10 de noviembre de 2003 y diez horas treinta minutos asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acree-

dores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra, doña Adriana Sanchez Andres antes del día 22 de octubre bajo apercibimiento de ser considerados en mora, a los efectos del artículo 1.101 del código de comercio y 1.829.

Bilbao, 22 de septiembre de 2003.—El Secretario.—44.696.

#### COLLADO VILLALBA

##### Edicto

Doña Elena O'Connor Oliveros, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Collado Villalba,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Ordinario 139/2003, a instancia de Fernando González Calisalvo, en el que solicita se dicte sentencia mediante la que se declare que la finca propiedad de don Fernando González Calisalvo, sita en el término municipal de Guadarrama, al sitio de Las Cabezuellas, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de San Lorenzo de El Escorial (en la actualidad Registro de la Propiedad número 3) al tomo 454, libro 21 de Guadarrama, folio 133, finca número 153, en su inscripción 9.<sup>a</sup>, tiene una mayor cabida de 14.650 metros cuadrados, la que consta en el Registro de la Propiedad, que es de 8.560 metros cuadrados, según se deduce del Informe Pericial realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo don Juan Antonio Solís Balandin, en el que se concluye que la superficie de la finca es de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente se declare que tiene una mayor cabida de 13.840 metros cuadrados, que la que consta en el Registro de la Propiedad, según se deduce del Certificado del Catastro de Madrid, en que se cifra la superficie total referida finca, en 22.400 metros, y que, consecuentemente, se ordene la inscripción registral de esta mayor cabida, con la que la superficie total de la finca, en la nueva inscripción, pasará a ser de 23.210 metros cuadrados, o alternativamente de 22.400 metros cuadrados, según se deduce del certificado del catastro y ordenando, asimismo, la cancelación o corrección de cuantas inscripciones o datos registrales contradigan el tenor de la nueva inscripción, y si legalmente ello resultare procedente, y librando cuantos Mandamientos al Registro de la Propiedad fueran precisos, para la plena efectividad de la resolución que se dicte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha se emplaza a las personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 20 días, contados a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente contestando a la demanda.

Collado Villalba, 23 de octubre de 2002.—El Secretario.—44.725.

#### COLMENAR VIEJO

##### Edicto

En los Autos de la Suspensión de Pagos de Interisa Electrónica, Sociedad Anónima, que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia número 2, con el número 217/2002, a instancia de esta sociedad se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta del Auto de la Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo, doña Carmen Simón Sánchez

##### Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado dictada en el presente expediente se declaró a Interisa Electrónica, Sociedad Anónima en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional y al mismo tiempo se acordó convocar a Junta General de Acreedores para el día 7 de Abril de 2003 a las diez horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Segundo.—Por el procurador de la suspensa se solicitó, en tiempo y forma, la suspensión de la Junta General de Acreedores y su sustitución por el trámite escrito y previo traslado a los Señores Interventores, se accedió a lo solicitado, concediéndole un plazo de treinta días para la presentación de la proposición de convenio con las adhesiones de los acreedores obtenidas de forma auténtica.

Tercero.—No habiéndose presentado dentro del plazo concedido adhesiones suficientes para la aprobación de convenio y, reuniéndose en el presente caso los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días para la presentación de adhesiones al convenio.

Cuarto.—El convenio propuesto es del tenor literal siguiente: se adjunta testimonio del mismo.

Quinto.—Por el procurador Señor Mansilla se ha presentado en el día de hoy escrito adjuntando originales de los Boletines del Estado y de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de Julio de 2003.

#### Razonamientos jurídicos

Único.—No habiéndose reunido en el plazo concedido inicialmente adhesiones suficientes para cubrir los tres cuartos del total pasivo, deducido el importe de los créditos con derecho de abstención; se concedió a la suspensa un nuevo plazo de treinta días, dentro del cual se han presentado adhesiones de acreedores, por lo que ascendiendo el importe de los dos tercios del pasivo del deudor, deducidos los créditos con derecho a abstención a la suma de 12.236.634,02 euros, que representa el 83,46 por 100 de los acreedores, se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del convenio.

Vistos el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos.

#### Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se adjunta al presente por copia testimoniada, y que, previamente había obtenido a adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese ésta resolución en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo número 1, librándose los oportunos despachos. Comuníquese ésta resolución a los juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de edictos que se insertarán en el BOE y en el BOCAM y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

El escrito presentado por el procurador Señor Mansilla únase a los autos de su razón.

Contra ésta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme la Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo, doña Hortensia Domingo de la Fuente.

Colmenar Viejo, 8 de septiembre de 2003.—La Secretario Judicial, doña Carmen Simón Sánchez.—45.331.

#### MADRID

##### Edicto

Doña H. Almudena Maricalva Arranz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 51 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente 611/2003, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Setinel Electronics, Sociedad Anónima», con CIF número A-81.928.194, con domicilio en Madrid, calle Trespaderne, número 29, habiendo designado como Interventores judiciales a don Jesús Verdes Lezana y don Benito Agüera Martín. Así como al acreedor Banco Gallego.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Secretario.—44.695.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Victoria García Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 65 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 02004/2003—5D, y a instancia de doña Elena Calvo Lafuente, se siguen autos de Declaración de Ausencia de don José Manuel Chicharro Calvo, nacido en Madrid, el día 16 de octubre de 1969, hijo de José y Elena, cuyo último domicilio fue en Perpetua Díaz, número 26, 1-1, y con Documento Nacional de Identidad, número 11807831. En cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Secretario Judicial.—43.087. y 2.<sup>a</sup> 15-10-2003

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados militares

Por haberlo acordado en Auto de fecha 22 de septiembre de 2003 por el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto en el procedimiento Diligencias Preparatorias número 52/02/02, por un delito de Abandono de Destino, se cita a D. José Antonio Santana Blanco, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Tribunal, sito en Santa Cruz de Tenerife, avenida 25 de Julio, número 3, 1.º, con objeto de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento de referencia, con la prevención de que, si no compareciese en un plazo de diez días, se le notificará dicha resolución en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de septiembre de 2003.—D. Antonio Cegarra Angosto, Capitán, Secretario Relator Habilitado.—44.731.

#### Juzgados militares

Por haberlo acordado en Auto de fecha 22 de septiembre de 2003 por el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Militar Territorial Quinto en el procedimiento Diligencias Preparatorias número 52/03/02, por un delito de Abandono de Destino, se cita a D. José Antonio Santana Blanco, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Tribunal, sito en Santa Cruz de Tenerife, avenida 25 de Julio, número 3, 1.º, con objeto de serle notificada la resolución recaída en el procedimiento de referencia, con la prevención de que, si no compareciese en un plazo de diez días, se le notificará dicha resolución en estrados.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de septiembre de 2003.—D. Antonio Cegarra Angosto, Capitán, Secretario Relator Habilitado.—44.733.